

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, **28 SET. 2018**

S.G.A



E-006181

Señor(a)
ANGEL DE LEON PEREZ
LAVANDERIA INDUSTRIAL
Carrera 18ª N° 24 -141
Baranoa - Atlántico

REF: AUTO No. **00001452**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

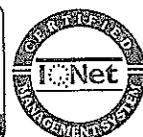
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp por abrir: 2002-277

Elaboró: Hernando P.Abogado/ Odair Mejia. Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 52 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA LAVANDERIA INDUSTRIAL – PROPIETARIO ANGEL DE LEON PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N°3.718.831, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 18 de abril de 2018, una visita de inspección ambiental a las actividades desarrolladas en el predio ubicado sobre la Carrera 18A No. 24 – 141 - Municipio de Baranoa – Atlántico, Lavandería Industrial de propiedad del señor Ángel de León Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.718.831, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En este sentido se originó el Informe Técnico N°0001138 del 29 de agosto de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 18 de abril de 2018, a las instalaciones ubicadas sobre la Carrera 18A No. 24 – 141 - Municipio de Baranoa – Atlántico, coordenadas geográficas 10°47'18.4"N, 74°55'05.6"W, encontrando lo siguiente:

En el predio ubicado bajo coordenadas geográficas 10°47'18.4"N, 74°55'05.6"W, se evidenciaron diferentes equipos fuera de servicio, que eran usados anteriormente en dicho predio para el desarrollo de las actividades de Lavado, secado y planchado de prendas de vestir. El señor Ángel de León Pérez quien atendió la visita, manifestó que él adquirió estos equipos puesto que proyecta hacer uso de los mismos más adelante.

Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron 2 (dos) lavadoras industriales, 2 (dos) secadoras industriales, elementos de planchado, "burritos" para las actividades de acabado de las prendas de vestir y una pequeña caldera o calderín que puede hacer uso de gas natural o madera como fuente de combustible. La caldera será utilizada para la producción de vapor de agua que es necesario para las actividades de lavado de las prendas, adicionalmente cuenta con una chimenea de altura no determinada.

No se evidenciaron elementos químicos ni combustibles, asimismo quien atendió la visita no aportó ningún documento legal o relacionado con la ejecución de las actividades industriales de la lavandería que se proyecta realizar en el predio visitado.

Al momento de la visita manifiesta la persona que atendió indicado que el predio se encuentra conectado al acueducto local.

2. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección técnica el día 18 de abril de 2018, se concluye que:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001452

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA LAVANDERIA INDUSTRIAL – PROPIETARIO ANGEL DE LEON PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N°3.718.831, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

Se pudo establecer la existencia de diferentes equipos para la realización de actividades de lavandería, secado y acabado de prendas de vestir, en las instalaciones ubicadas sobre la Carrera 18A No. 24 – 141 - Municipio de Baranoa – Atlántico, coordenadas geográficas 10°47'18.4"N, 74°55'05.6"W.

Se evidenció la existencia de una pequeña caldera o calderín que cuenta con un ducto de descarga de baja altura. Durante la visita de inspección técnica no se pudo establecer el tipo de combustible que será utilizado debido a que no se evidenció la existencia en planta de ningún combustible. Tampoco fue posible establecer datos técnicos de la caldera.

Durante la visita de inspección técnica no fue presentado ningún documento de soporte legal para la realización de dicha actividad.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°01130 del 29 de agosto de 2018, y la norma aplicable al caso, se concluye que es procedente requerirle al señor Ángel de León Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.718.831, propietario de Lavandería Industrial ubicada en el predio con la dirección Carrera 18A No. 24 – 141 - Municipio de Baranoa – Atlántico, de cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001452 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA LAVANDERIA INDUSTRIAL – PROPIETARIO ANGEL DE LEON PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N°3.718.831, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *“Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor Ángel de León Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.718.831, propietario de Lavandería Industrial ubicada en el predio con la dirección Carrera 18A No. 24 – 141 - Municipio de Baranoa – Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído en un término máximo de quince (15) días hábiles.

1. Presentar el Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.
2. Presentar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Allegar el Certificado actualizado del uso del suelo donde se encuentran ubicados los equipos de lavandería en su poder, expedido por la secretaria de planeación de Galapa - Atlántico.
4. Presentar las coordenadas del polígono donde se ubica el predio, que permitan verificar en el POMCA la viabilidad del desarrollo de las actividades por parte de la empresa en dicho predio.
5. Allegar la descripción general de las actividades industriales de la lavandería donde se detallan: las etapas de producción, tipo y cantidad promedio de materias primas, combustibles e insumos en general, productos finales, tipo y cantidad de residuos generados, tipo y capacidad de los elementos que presentan emisión de contaminantes, tipo y capacidad de los sistemas de control de emisiones.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001130 del 29 de agosto de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma de Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

causal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001452 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA LAVANDERIA INDUSTRIAL – PROPIETARIO ANGEL DE LEON PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N°3.718.831, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

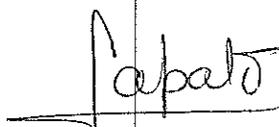
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Por Abril
INF T.1130 29/08/2018
Elaborado: Hernando P. Abogado/Odair Mejía M. Supervisor